

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal informando que la parte actora no cumplió con la carga procesal para la cual se le requirió mediante auto de noviembre 9 de 2022, a pesar de advertírsele de la aplicación del desistimiento tácito establecido en el artículo 317 C.G.P. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, enero 19 de 2023
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.68
RAD. 76001310301120220022500
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 317, numeral 1 C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

- 1. Decretar la terminación del presente proceso verbal de restitución adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE LUCNDO RIVADENEIRA y JUAN FERNANDO ARANGO TORRES, por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P.
- 2. Sin costas por no haber constancia de su causación.
- 3. En firme esta providencia, archívese lo actuado previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 20 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f140d2098e535f077b1ac6ae6b98b29d0a8faea51d853f97b5daafcb6f0a4e9**

Documento generado en 19/01/2023 11:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>